



Recurso nº 1320/2018

Resolución nº 246/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 15 de marzo de 2019.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.B.A. en representación de la Asociación Provincial de Empresarios de Agencias de Limpieza de Edificios y Locales de Huelva contra el Pliego del procedimiento de contratación convocado por el Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación del servicio de *“Limpieza integral en dependencias de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo estatal en Huelva”*, expediente H-014/2019, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de noviembre de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio para la contratación del servicio de *“Limpieza integral en dependencias de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo estatal en Huelva”*, expediente H-014/2019.

Segundo.- El presupuesto de licitación del contrato asciende a 73.800 euros (incluido IVA), siendo su valor estimado 60.991,73 euros (excluidos impuestos). Se utiliza para la contratación el procedimiento abierto.

Tercero.- Disconforme la Asociación empresarial recurrente con la cuantía del contrato, interpone recurso especial solicitando que *“se proceda a declarar la anulación de este concurso acordándose publicar un nuevo concurso con el mismo objeto pero con unas correctas partidas económicas para su ejecución, estando las mismas sujetas a lo estipulado en el convenio colectivo de Agencias de Limpieza de Edificios y Locales de Huelva, convenio que regula el sector en la provincia de Huelva”*.



Cuarto.- El órgano de contratación mantiene en su informe “...que el valor estimado es suficiente, ya que el cálculo para hallar el valor estimado se ha realizado aplicando al importe de la licitación anterior, el IPC correspondiente, y además la empresa adjudicataria actual presta los servicios ateniéndose al pliego correspondiente y dentro del convenio vigente, cuyo importe de adjudicación fue 63.264,90 (IVA incluido). Por todo lo anterior ... entiende que el importe de licitación constatado en el pliego, y que asciende a 73.800 (IVA incluido) es correcto, como corroboran los importes de las seis ofertas presentadas. Como último punto, constatar que es PCAP de servicios, inferior a cien mil euros.”

Quinto.- Dentro del plazo de la convocatoria han presentado sus ofertas seis licitadoras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el recurso interpuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP).

Segundo. Sin embargo, el contrato objeto del recurso no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1. a) LCSP, por ser un contrato de servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros, concretamente de 60.991,73 euros licitado por una Administración Pública como es la Administración General del Estado.

Procede, por ello, la inadmisión del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.B.A. en representación de la Asociación Provincial de Empresarios de Agencias de Limpieza de Edificios y Locales de Huelva contra el Pliego para la contratación del servicio de “*Limpieza integral en dependencias de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo estatal en Huelva*”.



Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.